

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda de Liquidación de Sucesoral. Para revisar sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascon
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	374
Actuación :	Liquidación Sucesoral
Demandante :	Alejandro Edgardo Londoño Jaramillo
Causantes:	Edgardo Londoño Alba
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00558-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda

El señor ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO, a través de apoderado judicial presenta Liquidación Sucesoral del Causante EDGARDO LONDOÑO ALBA, quien falleció el 02 de diciembre de 2021, siendo su último domicilio esta ciudad.

Establece la parte actora que la cuantía de los bienes relictos del causante es por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTINCINCO MIL PESOS (\$135.025.000.00), por lo que el despacho carece de competencia al tenor de lo preceptuado en el en el Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso “COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA... 4. *De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...*”. En ese sentido, entonces, son procesos de mayor cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (150 SMLMV), Artículo 25 ibidem, equivalentes a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000.00) y la masa herencial asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTINCINCO MIL PESOS (\$135.025.000.00).

Por ello, el competente para conocer de sucesiones de menor cuantía, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Sucesión Intestada, del causante EDGARDO LONDOÑO ALBA, por falta de competencia debido a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR a la sección reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que reparta la demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Santiago de Cali y en consecuencia asuma su conocimiento.

TERCERO: REMITIR la novedad a la Oficina Judicial de Cali, para la respectiva compensación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación a la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

JUEZA

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96eda78d3f7e0a4a50613d401c70203c173f33de961f4724057183df6a420fe**

Documento generado en 10/03/2023 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>